COMITÉ DE TRANSPARENCIA
IPE/CT/3-ORD-02/2025
SOLICITUDES: 72445825000007 A LA 72445825000024.
SENTIDO: DISPOSICIÓN PARA CONSULTA FÍSICA DIRECTA DE LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 06 de mayo de 2025

Visto para resolver la autorización para poner a disposición del solicitante la consulta física directa de los documentos o expedientes en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado de la información relativa al cumplimiento de las solicitudes **72445825000007** a la **72445825000024**, en las Instalaciones de este Instituto del Patrimonio del Estado; y

RESULTANDO

1. – El día 29 de abril de 2025, mediante memorándum número **IPE/UAJ/UT/017/2025**, se recibió por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia la Minuta de Trabajo que realizaron los Titulares de los Órganos Administrativos del Instituto del Patrimonio del Estado, con respecto a la entrega de la información de las solicitudes con números **72445825000007** a la **72445825000024** con motivo a que esta sobrepasa la capacidad técnica y humana de los Órganos Administrativos de este Instituto, y bajo los fundamentos y motivación vertidas, solicitan se autorice a través de un Acuerdo del Comité de Trasparencia, ponerla a disposición del solicitante de manera física para que este determine fecha y hora para apersonarse en las Instalaciones de este Instituto del Patrimonio del Estado, misma que se desarrolló bajo los siguientes términos:

> *[…]*
> *Reunión de trabajo sostenido con los titulares de los órganos administrativos del Instituto de Patrimonio del Estado, con el propósito de analizar el procedimiento idóneo para atender las solicitudes de información que fueron requeridas en la lengua Tseltal.*
>
> *Participa el Lic. Luis Miguel Castro Espinoza, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, quien informa a los presentes que el Director General solicito mediante Oficio número IPE/DG/UAJ/000323/2025 de fecha 21 de abril del presente año el apoyo interinstitucional con la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de que esta dependencia tuviera a bien designar personal calificado para realizar la traducción necesaria de la documentación correspondiente a cada solicitud, ya que este Instituto no cuenta dentro de su estructura con personal calificado para dar cumplimiento a los requerimientos en los términos solicitados; en seguimiento a nuestra solicitud a través del Oficio No. SEDESPI/DOD/017/2025 de fecha 23 de abril del año en curso, signado por el Lic. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Director de Organización y Desarrollo de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, en el cual manifiesta que esa Secretaría no cuenta con la plantilla suficiente de traductores calificados para realizar la traducción a la lengua Tseltal, debido a la magnitud y volumen de la información.*

Bajo este criterio, y derivado de que el contenido técnico y volumen de la información sobrepasa las capacidades técnicas de las Organismos Públicos, se solicita a la Unidad de Apoyo Administrativo si existe alguna partida presupuestaria dentro del Presupuesto autorizado a este Instituto que pudiera utilizarse para la contratación de peritos intérpretes o de alguna persona incluida en el Padrón Nacional de Interpretes y Traductores en Lenguas Indígenas o en su caso del Estado.

Toma la palabra la Mtra. Alexandra Magnolia Figueroa Ewanchyna, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien manifiesta a los presentes que dentro de las partidas autorizadas a este Instituto no se encuentra una partida específica que atienda lo solicitado, de igual manera hace mención que de acuerdo al oficio SH/1216/2024 de fecha 01 de noviembre de 2024, emitido por la Lic. María Esther García Ruiz, en ese entonces Secretaria de Hacienda a través del cual comunican el techo del gasto 2025 y en el cual priorizan que durante el ejercicio 2025 no se autorizaran reprogramaciones a menos que estos sean de impacto social y económico, aunado a ello, este Instituto por una inconsistencia en el Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sus recursos fueron autorizados mediante Oficio No. SF/SUBE/0302/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 mediante una solicitud de ampliación en la que se observó lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del gasto de los Organismos Públicos de las Administración Pública Estatal; es por ello que se priorizaron únicamente los gastos de operación del Instituto; bajo este criterio nos vemos imposibilitados se realizar adecuaciones presupuestarias a los recursos asignados a este Organismo, ya que de igual manera tampoco se puede considerar como recurso de inversión ya que no causa un impacto social en beneficio de la población.

Haciendo uso de la palabra el Lic. Geremías Vázquez Hernández, Director Operativo del Foprovep, también manifiesta que tampoco cuenta con una partida presupuestaria que pudiera coadyuvar al cumplimiento de las presentes solicitudes, también menciona que los recursos del fideicomiso al que representa está destinado para atender todos aquellos siniestros ocurridos a vehículos propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo Estatal, y daños a terceros que se deriven y que el patrimonio con el que cuenta se destina para el pago de los daños que se originen por los siniestros en los cuales se involucren vehículos propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo Estatal; para cubrir gastos de administración entre los que se contemplan los honorarios fiduciarios y finalmente, para cubrir gastos que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso, siempre y cuando tengan relación directa con los fines del Fideicomiso o como consecuencia del cumplimiento de los mismos; tal como lo establece el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal", publicado en el periódico Oficial No. 214, Tomo III, de fecha 02 de marzo de 2022, por lo cual esa Dirección Operativa del Foprovep no cuenta con los medios necesarios para atender la solicitud de traducción.

En este tenor, el Lic. Fernando Farrera Castillo, Director Operativo, manifiesta que en su calidad de Coordinador de Archivos del Instituto llevo a cabo un análisis detallado de los documentos dentro de los cuales se encuentra el Cuadro de Clasificación Archivística, Fichas Técnicas de Valoración Documental, Inventario Documental y el Catálogo de Disposición Documental que fueron presentados en su momento por cada órgano administrativo, en el cual se constata la

magnitud de información en su contenido técnico y volumen de información solicitada vuelve inviable la traducción a la lengua indígena solicitada, ya que, la mayoría de información requerida se presentó en formatos PDF, y las mismas se encuentran impresas, es por ello que exhorta a los presentes a que se solicite al Comité de Transparencia poner a disposición del solicitante la información en español y que el peticionario agende una fecha prudente en la cual se dé el tiempo necesario para hacer las gestiones administrativas para que se pueda acompañar por un intérprete poniendo a su disposición los expedientes en físico mismos que podrá consultarlo en las oficinas de este Instituto de Patrimonio del Estado…

Por lo antes expuesto y fundado, los Titulares de los Órganos Administrativos del Instituto del Patrimonio del Estado, Acuerdan: …

***Cuarto. –** En caso de que exista información que no se encuentre digitalizada en relación a las solicitudes **72445825000007** a la **72445825000024** con motivo a que esta sobrepasa la capacidad técnica de los Órganos Administrativos de este Instituto, y bajo los fundamentos y motivación vertidas, se nos autorice a través de un Acuerdo del Comité de Trasparencia, ponerla a disposición del solicitante de manera física para que este determine fecha y hora para apersonarse en las Instalaciones de este Instituto del Patrimonio del Estado.*
[…]

Bajo este criterio, a efecto de adoptar el acuerdo correspondiente en lo que concierne a la autorización para poner a disposición la consulta física directa de los documentos o expedientes en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado de la información relativa al cumplimiento de las solicitudes **72445825000007** a la **72445825000024**, en las Instalaciones de este Instituto, de conformidad con los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 151, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y al Criterio de Interpretación del Pleno vigente número 08/13; los cuales a la letra dicen:

[…]
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***Artículo 129.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

***Artículo 135.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición*

de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

***Artículo 151.-** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, los Sujetos Obligados deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

***Artículo 156.-** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos a través de la consulta física directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, la respuesta en este sentido deberá estar debidamente fundada y motivada.*

Criterio 08/13 Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-13.docx.
[…]

CONSIDERANDO

Primero. - Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de atención de solicitudes de información, modalidad de entrega para la consulta física directa de los documentos o expedientes en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 fracciones I y VIII, 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 66 fracciones I y IX , artículos 151 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y al Criterio de Interpretación del Pleno vigente número 08/13.

Segundo. – De conformidad con el fundamento legal antes invocado, y derivado del análisis realizado por los Titulares de los Órganos Administrativos del sujeto obligado en relación a la entrega de información requerida por el solicitante así como la cantidad de información que corresponde a cada una de las solicitudes, por lo que, con base a los argumentos vertidos en la Minuta de Trabajo que hicieron llegar a este Comité para que en apego a sus atribuciones autorice a través de un Acuerdo poner la puesta a disposición del solicitante la consulta física de los documentos o expedientes solicitados en la fecha y hora hábil que este determine.

En este tenor, y atendiendo los argumentos plasmados a través de la Minuta de Trabajo presentada, aunado al análisis realizado por este Comité de Transparencia de la información y documentos que respaldan dicho análisis, se procedió a constatar la información requerida en las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con números: **72445825000007**, **72445825000008, 72445825000009, 72445825000010, 72445825000011, 72445825000012**, **72445825000013, 72445825000014, 72445825000015**, **72445825000016**, **72445825000017, 72445825000018, 72445825000019**, **72445825000020**, **72445825000021, 72445825000022, 72445825000023** y **72445825000024**.

De la revisión y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se concluye que la magnitud de información solicitada así como el medio de entrega a través del cual el solicitante requiere le sea proporcionada la información, sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos del sujeto obligado, primeramente con relación al equipo técnico de procesamiento con el que cuenta el Instituto siendo lo siguiente: tres equipos multifuncionales distribuidos para la operatividad en: Un equipo multifuncional que es utilizado en conjunto por la Unidad de Apoyo Administrativo (integrado por cuatro Áreas administrativas) y la Unidad de Apoyo Jurídico (se integra por un Área Administrativa), Dos equipos multifuncionales que es utilizado por la Dirección Operativa (Un equipo es utilizado por tres Departamentos y personal de la Dirección Operativa y Un equipo por un Departamento ya que tiene su domicilio en los Almacenes Generales de Gobierno del Estado), con esos equipos técnicos el Instituto del Patrimonio del Estado cumple sus objetivos por el que fue creado como lo es la administración de los bienes, mediante la ejecución, integración y actualización de las normas, políticas y procedimientos sobre la adquisición, control, uso, destino, enajenación, arrendamiento y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles, así como vigilar el cumplimiento de las mismas; y la atención de las solicitudes de información necesariamente llevaría a utilizar toda la capacidad técnica de los equipos ya que la información requerida es a partir del ejercicio 2020 a la fecha de presentación por lo cual todas las Áreas o Departamentos utilizarían los equipos multifuncionales sobrepasando en gran manera la capacidad técnica, bajo otro contexto los recursos humanos que integran la plantilla laboral con el que cuenta el instituto es mínima inclusive hay Áreas que solo cuentan con una persona operativa y unidades de apoyo

integrados por cinco personas operativas y cada uno de ellos cuenta con responsabilidades primordiales para el Instituto por lo que, haciendo los esfuerzos necesarios se llevo a cabo el escaneo de información para dar respuesta a las solicitudes con números **72445825000007**, **72445825000008, 72445825000009, 72445825000010, 72445825000013, 72445825000014, 72445825000017, 72445825000018, 72445825000021, 72445825000022.** Por lo que en caso de que existiera alguna inconformidad al respecto, con motivo de que el solicitante considerara que la respuesta otorgada no cumple con lo requerido se le permita al sujeto obligado a través del responsable de la información poner a disposición la consulta física de los documentos y expedientes que se encuentra bajo su resguardo; de igual manera en lo que respecta a las solicitudes con números **72445825000011**, **72445825000012**, **72445825000015**, **72445825000016**, **72445825000019**, **72445825000020**, **72445825000023** y **72445825000024**, en la que solicitan información idéntica a las que fueron presentadas pero traducidas a la lengua Tseltal y que están pendientes de ser entregadas se autorice también la consulta física en las Instalaciones de este Instituto del Patrimonio del Estado, para que el solicitante se apersone para que se le realice la entrega y proceda a su revisión de la información que a su derecho determine que cumple con los requerimientos de su solicitud con el respectivo interprete y con ello dar cumplimiento a su petición.

Por lo antes expuesto, se estima procedente resolver la petición sujeto obligado a través del responsable de la información poner a disposición la consulta física de los documentos y expedientes que se encuentra bajo su resguardo y que den respuesta a las solicitudes con números **72445825000007**, **72445825000008, 72445825000009, 72445825000010, 72445825000011, 72445825000012**, **72445825000013, 72445825000014, 72445825000015**, **72445825000016**, **72445825000017, 72445825000018, 72445825000019**, **72445825000020**, **72445825000021, 72445825000022, 72445825000023** y **72445825000024**, en los términos antes planteados.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado:

RESUELVE

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 151, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y al Criterio de Interpretación del Pleno vigente número 08/13, **CONFIRMA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES AL SOLICITANTE PARA LA CONSULTA FÍSICA EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, SITO EN BOULEVARD. ANDRÉS SERRA ROJAS NO. 1090, NIVEL 16 EDIFICIO TORRE CHIAPAS, COL. PASO LIMÓN C.P. 29049 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DE LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS 72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 Y 72445825000024**, debiendo el solicitante informar al sujeto obligado con anticipación el día de su consulta en horarios y días hábiles para que este realice los tramites administrativos para proveer el traductor en la Lengua Tseltal.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 151, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y al Criterio de Interpretación del Pleno vigente número 08/13, **CONFIRMA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES AL SOLICITANTE PARA LA CONSULTA FÍSICA EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, SITO EN BOULEVARD. ANDRÉS SERRA ROJAS NO. 1090, NIVEL 16 EDIFICIO**

TORRE CHIAPAS, COL. PASO LIMÓN C.P. 29049 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS 72445825000007, 72445825000008, 72445825000009, 72445825000010, 72445825000013, 72445825000014, 72445825000017, 72445825000018, 72445825000021, 72445825000022. Esto en el supuesto de que existiera alguna inconformidad con respecto a las respuestas otorgadas a cada una de ellas con motivo de que el solicitante considerara que la respuesta no cumple con lo requerido

Tercero. - De conformidad con el artículo 70 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona recurrente, a través de los medios señalados para tal fin, el sentido de la presente resolución y que bajo su conducto, el solicitante agende la fecha y hora hábil que considere pertinente, para apersonarse en las Instalaciones del Instituto del Patrimonio del Estado.

Cuarto. – Publíquese la presente resolución por conducto del Responsable de la Unidad de Transparencia, en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 65, fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.

Por el Comité de Transparencia

Lic. Luis Miguel Castro Espinosa
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Fernando Farrera Castillo.
Director Operativo y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.

Lic. Alexandra M. Figueroa Ewanchyna.
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta resolución forma parte del Acta Número ACT/CTIPE/003/2025 de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado de fecha 06 de mayo de 2025; correspondiente a la Resolución de la autorización para poner a disposición del solicitante la consulta física directa de los documentos o expedientes en posesión del Sujeto Obligado de la información relativa al cumplimiento de las solicitudes 72445825000007 a la 72445825000024, en las Instalaciones de este Instituto del Patrimonio del Estado.